



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Educación

COMUNICACIÓN GENERAL

DE: Secretaría de Educación de Antioquia

PARA: Establecimientos educativos oficiales y privados que operan en municipios no certificados en el Departamento de Antioquia y comunidad educativa en general.

ASUNTO: Orientaciones generales sobre ley 1269 de 2008.

FECHA: 4 de enero de 2013.

La ley 1269 de 2008, dispone que los establecimientos educativos deberán entregar a los padres de familia en el momento de la matrícula la lista completa de útiles escolares para uso pedagógico, textos, uniformes e implementos que se usarán durante el siguiente año académico, la cual debe estar previamente aprobada por el Consejo Directivo. No podrán exigir que entreguen estos materiales al establecimiento educativo, otorgando la misma disposición normativa herramientas a las Secretarías de Educación a fin de sancionar los establecimientos tanto de orden público como privado que vulneren la citada disposición.

Señala de igual manera la disposición normativa que si se detectan abusos por parte de los establecimientos educativos, se revisarán a más tardar un mes antes de la iniciación de labores escolares del correspondiente año lectivo, el listado de útiles escolares que estos propongan para sus estudiantes, y aprobará aquellos que se ajusten plenamente a su Proyecto Educativo Institucional (PEI), donde la violación de la prohibición consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

En igual sentido el artículo 15 del decreto 907 de 1996, regula en general el sistema de sanciones y multas en caso de violación a las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias por parte de los establecimientos de educación, por parte de los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales, dentro de su competencia,



Secretaría de Educación

Calle 42 B 52 - 106 Piso 4, oficina 401 - Tels.: (4) 3838402
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Educación

de conformidad con la escala de sanciones que trae desde amonestación pública, suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, hasta cancelación de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial.

El literal o) del artículo 23 del decreto 1860 de 1994, en lo relativo a las funciones de los consejos directivos de los establecimientos educativos dispone como una de sus funciones aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de los recursos propios y los provenientes de pagos legalmente autorizados, efectuados por los padres y responsables de la educación de los alumnos, tales como derechos académicos, uso de libros de texto y similares, por tal razón la determinación de derechos académicos, uso de libros y textos académicos es una tarea del máximo órgano de representación del establecimiento, sin que pueda adoptarse tales determinación por parte de otras instancias.

De igual manera en Ministerio de Educación Nacional en el link relativo a útiles, uniformes y otros cobros, señala expresamente que los establecimientos tienen prohibido exigir y por ende los padres de familia no están obligados a:

- Adquirir para los uniformes de sus hijos prendas exclusivas o de marcas definidas
- Adquirir útiles escolares de marcas o proveedores definidos por el establecimiento
- Adquirir al inicio del año la totalidad de los útiles escolares que se incluyen en la lista. Estos pueden ser adquiridos en la medida en que sean requeridos para el desarrollo de las actividades escolares
- Entregar al colegio los útiles o textos para que sean administrados por el establecimiento
- Cambiar los textos antes de transcurridos 3 años de su adopción. Estas renovaciones sólo se podrán hacer por razones pedagógicas, de actualización de conocimientos e informaciones y modificaciones del currículo
- El Gobierno Escolar podrá hacer acuerdos frente a las listas, siempre que no incumplan la legislación vigente
- Está prohibido al colegio vender uniformes y textos, excepto los que no puedan conseguirse en el mercado.



Secretaría de Educación

Calle 42 B 52 - 106 Piso 4, oficina 401 - Tels.: (4) 3838402
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Educación

Tener en cuenta que todos los cobros deben encontrarse autorizados en la resolución de costos educativos que cada año expide la Secretaría de Educación, bien sea la general para establecimientos oficiales o la particular de cada colegio privado.

Se recuerda a los establecimientos educativos que no pueden cobrar bonos, acciones o otro tipo de emolumentos que condicionen el ingreso del menor al plantel, o establecer como obligatorios valores relativos a asociaciones de padres de familia.

En este orden de ideas se insta a todos los establecimientos educativos que se atiendan enteramente las directrices contenidas en la ley 1269 de 2008, en lo relativo a la debida utilización de textos, útiles escolares y uniformes, como una búsqueda de mayor acceso de la comunidad antioqueña al sistema educativo.

Cordialmente

FELIPE ANDRES GIL BARRERA
Secretario de Educación de Antioquia.

Proyecto//Maida Bedoya
Reviso//Diana Botero/ Directora Jurídica



Secretaría de Educación

Calle 42 B 52 - 106 Piso 4, oficina 401 - Tels.: (4) 3838402
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica